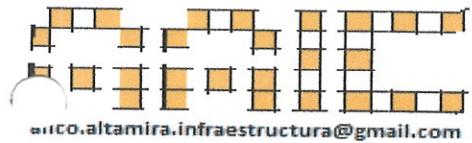


ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A. C.V.



RFC: AAI101230ZZ0  
PLAN DE AYALA 426 COL. AMATITLAN C.P. 62410  
CUERNAVACA MOR.

alico.altamira.infraestructura@gmail.com

## C. Acta Constitutiva.

✓



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

---- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, VOLUMEN MCCXXVII, PÁGINA TRECE. -----

---- En la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil diez, YO Licenciado GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO Notario Público Número SEIS de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos en ejercicio, hago constar: LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION", que formalizan los señores DON MARIO GUZMAN HERNANDEZ Y DON ARTURO WADI RÍOS ABDALA, cada uno de ellos por su propio derecho, de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES, CLAUSULAS Y ESTATUTOS que a continuación se detallan:-----

## ----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- Previamente al otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso correspondiente para la constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE denominada "ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION", el cual es del tenor literal siguiente:- "... Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S.R.E.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 1701546.- EXPEDIENTE 20101701419.- FOLIO 100906171007.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a). TREVINO SAMANO MARTHA ALEJANDRA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: ALICIO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la



0000006

Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cuernavaca, Mor. a 06 de Septiembre de 2010. EL ENCARGADO DE LA DELEGACION. LICENCIADO MIGUEL HERRERA LOPEZ. Firma.- Un sello de goma con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Secretaría de Relaciones Exteriores. Dirección General de Delegaciones. DELEGACION CUERNAVACA, MOR".

----- ATENTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES-----

----- C L A U S U L A S -----

UNICA.- Los comparecientes por este acto, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, adoptando el tipo de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por los siguientes:

----- E S T A T U T O S -----

----- T I T U L O P R I M E R O -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:

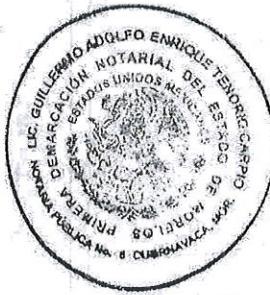
ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION" denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su sigla S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad, será:

a).- Diseño arquitectónico, promoción, ejecución, peritaje, avalúo, consultaría, diseño y cálculo estructural y de instalaciones, de toda clase de proyectos y desarrollos de cualquier índole ya sean Federales, Estatales, Municipales o Privados.

b).- Infraestructura urbana del Régimen Federal, Estatal, Municipal o particular inherentes a los servicios de los respectivos núcleos de población, incluyendo

0000007



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

calles, caminos, puentes, carreteras, guarniciones, banquetas, drenajes, alumbrado, pozos artesianos, pavimentación, asfaltación, mercados, escuelas, depósitos de abastecimientos y distribución de agua, alimentos, granos y semillas para el cultivo, así como la siembra y cosecha de los mismos.-----  
c).- La construcción de Caminos, Carreteras, Autopistas, Puentes, así como todo los demás conexos, análogos o que se relaciona con la infraestructura inherente a la Ingeniería Civil de Indole Federal, Estatal, Municipal o particular.  
d).- Pistas áreas de aeropuertos del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o Particular, así como las instalaciones de Infraestructura de Ingeniería Civil en su Conjunción Operacional.-----  
e).- Compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, usufructo de bienes inmuebles necesarios para la explotación de objeto social, de la sociedad mercantil.-----  
f).- Excavación de pozos artesianos o particulares ejidatarios o comuneros, obras de infraestructura tendientes a fomentar, promover y desarrollar la ganadería, pesca, agricultura, horticultura y toda actividad análoga en beneficio de los núcleos poblacionales, así como de lagos, lagunas y demás depósitos de almacenamiento de aguas para el riego y aprovechamiento de las actividades citadas.-----  
g).- La adquisición, explotación y uso de patentes, invenciones, modelos, industrias, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la obtención de concesiones de o a terceros, diligencias para la explotación y uso de dichas patentes, derechos de autor, marcas y nombres comerciales.-----  
h).- Consultoría y realización de estudios de manifestación de impacto ambiental en todas sus modalidades para desarrollos habitacionales, comerciales, industriales turísticos, de vías de comunicación, así como cualquier otro tipo de desarrollo.-----  
i).- La compraventa de materiales no ferrosos necesarios para la fabricación y transformación en materiales para el ramo de la construcción en general o de la Ingeniería Civil, como lo son de calhidra, cementaje para la albañilería, grava triturada, asfalto, tabique, tabicón block, cemento, mortero, yeso, arenilla y todo el demás material de naturaleza análoga para los fines de la explotación del objeto social de la sociedad mercantil.-----  
j).- Arrendamiento, subarrendamiento, compra-venta, comodato usufructo de la maquinaria, Instalaciones, equipo, herramienta, equipo de transporte o distribución, así como todo lo análogo a los mismos, para los fines del objeto social y para la elaboración de materiales para la construcción en general.



0000008

- afines a la explotación del objeto social.
- k).- Compra-venta, arrendamiento, comodato, usufructo, con o sin mediación mercantil de bienes inmuebles a través de operaciones inmobiliarias.
- l).- Fletes y acarreos de carga en general relacionado con los fines de explotación del objeto social de acuerdo con la Ley de Vías Generales de Comunicación. Así como realizar la exploración y tomar en arrendamiento, explotación o promesa de venta concesiones.
- m).- Adquirir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, ya sean de naturaleza civil o mercantil. Comprar, vender, gravar, pignorar, arrendar, explotar y negociar en cualquier forma legal con toda clase de bienes muebles necesarios o convenientes para los fines anteriores, representar o fungir como Agente, Comisionista.
- n).- La construcción, compra-venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, usufructo oneroso o gratuito, así como la Comisión o mediación Mercantil de:
- I.- Importación y exportación de maquinaria y equipo pesado, como el trascabos de oruga, pailloders, palas mecánicas, motoconformadoras, retroexcavadoras, niveladoras, bouldosers, aplanadoras, tanto nacional como en el extranjero, así como todo lo análogo a los mismos y su Herramental en general para su mantenimiento y conservación de los mismos y el equipo de transporte necesarios y adecuado para el traslado de los mismos.
  - II.- Naves industriales, comerciales, administrativas, casas, departamentos, fraccionamientos residenciales, conjuntos habitacionales con o sin interés social, para particular o del Gobierno Federal, estatal o Municipal, así como de Empresas y u Organismos Públicos Descentralizados o Para Estatales como son Infonavit, Fovissste, etcétera.
  - III.- De instalaciones deportivas, de recreo, diversión o esparcimiento para fomentar el deporte a nivel nacional a la iniciativa privada o pública, federal, estatal o municipal.
  - IV.- De instalaciones deportivas, de recreo, diversión o esparcimiento para fomentar el deporte a nivel nacional a la iniciativa privada o pública, federal, estatal o municipal.
  - V.- De estanques, depósitos de almacenamiento de agua, así como las demás instalaciones inherentes y análogos a los ramos spisicola, ganadero, horticultura, floricultura, Agricultura, pesca a particulares, ejidatarios, comuneros, Gobierno Federal; Estatal o Municipal, mediador mercantil dentro de la República Mexicana o en el extranjero de empresas nacionales o



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados, obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, asentar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o documentos comprobatorios de adeudo y otorgar fianzas o garantías reales o personales, respecto de obligaciones contraídas, aceptadas o a cargo de terceros. -----

VI.- En general, celebrar toda clase de convenios y contratos, realizar operaciones y ejecutar los actos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. -----

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la constitución de la Sociedad. -----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad, será en ésta Ciudad de CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. -----

## TITULO SEGUNDO

### DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO.- El capital social es VARIABLE, siendo el mínimo fijo la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado por UN MIL ACCIONES DE LA SERIE "A", con valor nominal de MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una. -----

EL CAPITAL VARIABLE ES ILIMITADO, y estará representado por ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una. -----

El capital social estará representado por ACCIONES que integren la SERIE "A" O MEXICANAS, con valor nominal de MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una; y LA SERIE "B" o de libre suscripción con valor nominal de MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una. -----

Las ACCIONES DE LA SERIE "A", deberán representar en todo momento, la proporción del capital social que las Leyes o disposiciones reglamentarias, reserven a inversionistas mexicanos. -----

Las ACCIONES DE LA SERIE "B", deberán representar la proporción restante del capital social. -----

Las ACCIONES DE LA SERIE "A", también podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas extranjeros cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social, sean realizadas en conformidad con la Ley



0000010

para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento.

**ARTICULO SEXTO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse, sin más requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El capital mínimo, sin derecho a retiro podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

**ARTICULO OCTAVO.-** El capital social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios.

**ARTICULO NOVENO.-** El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el Artículo Séptimo, siempre y cuando no disminuya el mínimo fijado por los Estatutos. Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los Estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los Artículos noveno y ciento ochenta y dos fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital a menor del mínimo legal.

**ARTICULO DECIMO.-** La Sociedad conservará en su poder, los Títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Cualesquiera personas que infrinjan lo aqui dispuesto, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos, sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciere después.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menor del mínimo legal el capital social.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo, sin derecho a retiro deberán estar íntegra y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad.



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.



**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases y demás particularidades.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Cada acción da el derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los títulos de las acciones, deberán contener los requisitos que exige el Artículo clento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros que figura en estos Estatutos, y deberán expedirse firmados por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta escritura.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Mientras se expidan los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos Consejeros, o por el Administrador Único, pero en todo caso serán nominativos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprendrán contra el pago de dividendos que les corresponda, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la Sociedad como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Siempre que el capital social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, debiendo ejercitarse este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, en uno de los Diarios de mayor circulación de la Capital, del acuerdo de la Asamblea que decretó el aumento del capital. En todo caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados, y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas.

## TITULO TERCERO

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todo extranjero actual o futuro que adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por

0000012

ese simple hecho como MEXICANO, respecto de las acciones de esta Sociedad que adquiere o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones e intereses de que sea titular en esta Sociedad, o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con Autoridades Mexicanas y a no invocar por lo mismo la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

Teniéndose por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la Fracción I del Artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo Segundo de la Ley Orgánica de la Fracción I del mismo Artículo veintisiete de la Constitución General de la República. -----

----- TITULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- La Sociedad será regida y administrada, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único, o por un Consejo de Administración. El Administrador Único o los Consejeros, podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya, y el nuevo designado tome posesión de su cargo. También será la Asamblea General, la que fije los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único. -----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos Consejeros. Celebrarán Juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada Consejero. -----

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir todos los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el Presidente y Secretario conjuntamente. -----

De todas las resoluciones del Consejo, se levantará un Acta en un Libro que al efecto llevará la Sociedad, y será firmada por el Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejeros. -----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes **FACULTADES**: -----



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.



- I.- Para representar con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de Autoridades y Funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Administrativos, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o Locales, Municipales, Organismos Descentralizados, asimismo ante Particulares, Sociedades y Corporaciones, Instituciones de Crédito, etcétera.
- II.- Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la Sociedad y para delegar todo o parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos del trabajo.
- III.- Para acordar el establecimiento de Filiales, Sucursales, Agencias y representaciones dentro y fuera del País.
- IV.- Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles o mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V.- Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.
- VI.- En general tendrán todas las facultades de un MANDATARIO GENERAL, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán todas las generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado, y sus correlativos con los de los demás Estados de la República y del Distrito Federal, por tanto, podrán intentar y desistir de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales, podrán interponer a nombre de la Sociedad demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, podrán transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, absolver y articular posiciones a nombre de la Sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos, podrán recibir pagos, hacer cesión de

0000014

bienes, todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.

Expresamente el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, con fundamento en el artículo dos mil ocho, párrafos primero y cuarto del Código Civil vigente en el Estado y su correlativo con el del Distrito Federal y demás Estados de la República, podrán conferir poderes generales o especiales, con facultades para revocarlos, sin que el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, disminuya en forma alguna las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso.

VII.- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.

VIII.- A efecto de que tenga en los Juicios y procedimientos laborales, la representación legal de la Sociedad, a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos noventa y dos fracciones II y III, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones I y IV, ochocientos nueve en relación con las normas de los Capítulos Tercero y décimo séptimo del Título Catorce, todos ellos de la Ley del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicios con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este Instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad, articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones; ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigencia, con las atribuciones más amplias, designándose desde ahora y para los efectos de este apartado como **Gerente Laboral** con las más amplias facultades de representación y ejecución a que se refiere el Poder consignado en este inciso.

IX.- Con facultades para otorgar o suscribir títulos de crédito conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

X.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, y signar personas que giren en contra de las mismas.

XI.- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las facultades del Consejo de Administración ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo, quien en todo caso llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio Consejo.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes y Subgerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que les señale el órgano que las designe.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Subgerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, este no deberá ser menor de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, los que quedarán en poder de la Sociedad.

## TITULO QUINTO

### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El órgano de vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios **Comisarios**, quienes no podrán ser empleados de aquellas Sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas Sociedades en las que esta Sociedad sea accionista en más de un cincuenta por ciento, ni los parientes consanguíneos de los Administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la materia. En caso de que los integren varios **Comisarios**, actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y obligaciones que les otorgan los artículos ciento sesenta y seis al ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General, la que también fijará sus sueldos o emolumentos, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.

## TITULO SEXTO

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO TRIGESIMO.-** La Asamblea General de Accionistas, es el órgano



0000016

supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes. -----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas, deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. -----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los ejercicios sociales, serán de doce meses que se contarán a partir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que se contará a partir de la fecha de firma de la presente escritura, al treinta y uno de Diciembre del mismo año, a excepción también del último ejercicio social, que terminará cuando la Asamblea General de Accionistas, apruebe en definitiva el balance de liquidación. -----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea Anual deberá incluir en su Orden del Día, los siguientes asuntos: -----

I.- Discusión, aprobación o modificación del Informe Financiero, después de oido el informe del o de los Comisarios; y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----

II.- En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y del Comisario o Comisarios. -----

III.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Comisarios y Administrador Único, en su caso. -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

I.- Prorroga de la duración de la Sociedad. -----

II.- Disolución anticipada de la Sociedad. -----

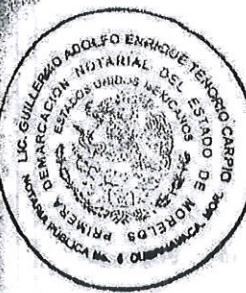
III.- Aumento o reducción del capital social. -----

IV.- Cambio de objeto de la Sociedad. -----

V.- Cambio de Nacionalidad de la Sociedad. -----

VI.- Transformación de la Sociedad. -----

VII.- Fusión con otra Sociedad. -----



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

VIII.- Emisión de acciones privilegiadas. -----  
IX.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

X.- Cualquier otra modificación del contrato social. -----

XI.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social, exija un quórum especial. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o por el o los Comisarios, con excepción de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y seis fracción VI (seis romano), ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- Para que una Asamblea General de Accionistas, se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserto el Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualquiera de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, o mediante notificación personal a los accionistas por medio de tarjeta abierta a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Tratándose de primera convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por el total del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por unanimidad de los votos presentes. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberán estar representadas por el total del capital social. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial, o en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado la primera, con expresión de esta circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos. -----

Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunidas en segunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, siempre y cuando los acuerdos los tomen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. -----



0000018

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por unanimidad de votos de los miembros.

**ARTICULO CUADRAGESIMO.-** No será necesaria convocatoria alguna, cuando en la Asamblea General de Accionistas, se encuentre representadas todas las acciones que representen el capital social.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Un mes antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, deberá entregar al Órgano de Vigilancia, el Informe Financiero y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el Órgano de Vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, cuando menos con un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, en el que se asentarán las actas de las asambleas que se celebren, debiendo quedar éstas autorizadas por la firma del Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y de la persona que funge como Secretario de la propia Asamblea.

#### TITULO SEPTIMO

##### DEL INFORME FINANCIERO

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Anualmente se practicará un Informe Financiero, que incluya por lo menos:

- a).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, a la fecha de cierre del ejercicio.
- d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad, durante el ejercicio.



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.



e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----

f).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, pondrá a disposición del Órgano de Vigilancia, el Informe Financiero que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El Órgano de Vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que esté señalada para la celebración de la Asamblea. -

## ----- TITULO OCTAVO -----

### ----- DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Las utilidades netas de la Sociedad, que después de deducido el Impuesto sobre la Renta efectivamente arroje el Informe Financiero, serán distribuidas en la siguiente forma:-----

a).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.-----

b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, para formar otras reservas que considere necesarias.-----

c).- Se separará las cantidades necesarias, para la participación de los trabajadores de las utilidades de la Empresa.-----

d).- El resto se distribuirá o se aplicará, en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Este pacto solo podrá ser transformado o modificado, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de estos Estatutos. -----

## ----- TITULO NOVENO -----

### ----- DE LA SEPARACION, RESCISION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la sociedad: -----

a).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.-----

b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.-----

c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Tendrá derecho a separarse de la

0000020

Sociedad, y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea, en la que se tomen cualesquiera de los siguientes Acuerdos:

- 1.- Cambiar el objeto de la Sociedad.
  - 2.- Cambiar la nacionalidad de la Sociedad.
  - 3.- Transformar la Sociedad.
  - 4.- Fusionarla con otra Sociedad.
  - 5.- Nombrar Administrador o persona extraña a la Sociedad, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- La Sociedad se disolverá:
- 1.- Por la expiración del plazo que se ha fijado en este escritura.
  - 2.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.
  - 3.- Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
  - 4.- También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO.**- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la Sociedad, designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución; si fueren varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como Representantes Legales, de la liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asamblea, en la que se acuerde la disolución y la que expresamente señala la Ley a los liquidadores.

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**- El capital social mínimo o sea la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL, se encuentra íntegramente suscrita y pagada en los siguientes términos:

SEÑOR DON MARIO GUZMAN HERNANDEZ suscribe OCHOCIENTAS ACCIONES con valor cada una de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, haciendo un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

SEÑOR DON ARTURO WADI RIOS ABDALA suscribe DOSCIENTAS

0000021



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

ACCIONES con valor cada una de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, haciendo un total de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO.- Los socios constituidos en este acto en Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan lo siguiente:

- I.- Que por ahora y hasta que la Asamblea no decida nada en contrario, la sociedad sea regida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO designando para tal cargo al señor DON MARIO GUZMAN HERNANDEZ, quien para el desempeño de su cargo, gozará de todas y cada una de las facultades establecidas en el articulo vigésimo cuarto de los estatutos sociales.
- II.- Nombran como COMISARIO al señor DON BLAS CUEVAS DIAZ, quien estando presente en esta reunión, manifiesta que acepta el cargo conferido, quedando investido de todas y cada de las facultades y obligaciones inherentes a los de su clase.

ARTICULO TERCERO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la Sociedad, tanto el importe del capital social, como el de las cauciones otorgadas por el ADMINISTRADOR UNICO y COMISARIO arriba designados, para garantizar sus respectivas actuaciones.

ARTICULO CUARTO.- Los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento.

YO EL NOTARIO, DOY FE:

I.- De que tuve a la vista el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionado en el cuerpo de esta escritura y que agrego al legajo apéndice bajo la letra "A".

II.- De que los comparecientes se identifican con el suscrito Notario, en términos de la fracción segunda del Artículo cincuenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado en vigor, quienes tienen la capacidad legal para este acto. III.- Se protestó a los otorgantes previamente, enterándolos de las penas aplicables a los que declaran falsamente ante Notario Público, habiéndoles leído el contenido del Artículo SETENTA Y SEIS de la Ley del Notariado en vigor.

III.- De que el señor MARIO GUZMÁN HERNÁNDEZ me proporcionó copia de su cedula de identificación fiscal con Clave de Registro Federal de contribuyentes GUHM 540315CL3 (GUHM CINCUENTA Y CUATRO CERO TRES QUINCE C L TRES).

IV.- Que el señor ARTURO WADI RÍOS ABDALA no me proporcionó su clave de registro federal de contribuyentes ni la cedula de identificación fiscal o su



0000022

constancia de registro fiscal por lo que de conformidad con el artículo 27 (veintisiete) séptimo párrafo del código fiscal de la federación daré el aviso a que se refiere la resolución miscelánea fiscal en vigor.

V.- De que habiéndoles leído el contenido de esta escritura a los comparecientes y explicándoles el valor y fuerza legal de la misma, estuvieron conformes con ella, ratificándola y firmándola para constancia el mismo día de su otorgamiento, después de expresarme por sus:

----- G E N E R A L E S -----

Manifiestan los comparecientes ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos; **SEÑOR DON MARIO GUZMAN HERNANDEZ**, originario de Distrito Federal, México, donde nació el día quince de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, empleado, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta lo que me declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **GUHM CINCUENTA Y CUATRO CERO TRES QUINCE C L TRES** y con domicilio en Calle Adolfo López Mateos número doce, Pueblo San Martín de las Pirámides, código postal cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta, en San Martín de las Pirámides, Estado de México, de paso por ésta Ciudad. IDENTIFICANDOSE con Credencial para votar con número de folio "0000027579319", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

**SEÑOR DON ARTURO WADI RIOSABDALA** originario de Distrito Federal, México, donde nació el día dieciocho de Marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro, casado, empleado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta lo que me declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **RIAA SETENTA Y CUATRO CERO TRES DIECIOCHO IQ OCHO** y con domicilio en Calle Acacias número doscientos setenta y dos, Colonia Tlaltenango, código postal sesenta y dos mil ciento setenta, en ésta Ciudad. IDENTIFICANDOSE con Credencial para votar con número de folio "0000072884215", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

**SEÑOR DON BLAS CUEVAS DIAZ**, originario de Cuernavaca, Morelos, donde nació el día treinta de Octubre del año de mil novecientos setenta y nueve, casado, Contador Público, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta lo que me declara bajo protesta de decir verdad sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **CUDB SETENTA Y NUEVE DIEZ TREINTA**, con domicilio en Prolongación Allende número treinta



# Notaria 6

Lic. Guillermo Adolfo Enrique Tenorio Carpio  
Cuernavaca, Mor.

Atlacomulco, código postal sesenta y dos mil quinientos sesenta, en Jiutepec, Morelos, de paso por esta Ciudad. IDENTIFICANDOSE con Credencial para votar con número de folio "108996056", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la cual aparece su fotografía.-----

.... TRES FIRMAS.- ANTE MI.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

Con lo que CIERRO Y DESDE LUEGO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, el día VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, por no causar Impuesto Federal alguno de acuerdo con la Reforma Fiscal vigente, y por haberseme mostrado la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE denominada "ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION", habiéndole asignado la clave de Registro Federal de Contribuyentes "AAI1012302Z0", la que agrego al legajo apéndice de este Instrumento bajo la letra "B".-----

.... ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.- MODALIDADES DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES:--

-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----

.... DOCUMENTOS DEL APENDICE: -----

.... "A".- Permiso Número "1701546", de fecha seis de Septiembre del año dos mil diez, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----



0000024

---- "B".- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal de la sociedad.-  
---- ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SEIS  
DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA USO DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA "ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y  
CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN  
DIEZ HOJAS UTILES, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI  
LICENCIADO GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO.....  
---- CUERNAVACA, MORELOS A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS  
MIL ONCE.....



0000025



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE  
Cuernavaca, Morelos

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Serr1801

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

44547 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
358	14 / MARZO	/ 2011 14:28:26

Identario

WILLERMO ADOLFO TENORIO CARPIO

Nombre / Denominación o Razón Social

LICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION S.A. DE  
C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
37967	M4	Constitución de sociedad	15-03-2011	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: b6e87b4e52eac20d84440dbeecd61bb04ec61eb0

Recibos de Inscripción

Importe \$1.773.00

REGISTRADOR : LIC. ALFREDO GARCIA REYNOSO

La boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada uno, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

0000026

# DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DELEGACIÓN DE LAS.P.R.E.

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO

1701546  
20101701419  
100906171007

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **TREVIÑO SAMANO MARTHA ALEJANDRA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

## ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



Cuernavaca, Mor. a 06 de septiembre de 2010

EL DELEGADO

LIC. MIGUEL HERRERA LOPEZ

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Delegaciones  
DELEGACIÓN CUERNAVACA, MOR

0000027



Servicio de Administración Tributaria  
SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRIBUTACIÓN

SS  
SAT



EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ALICO ALTAMIRA INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION SA DE CV

DOMICILIO

AVENIDA PLAN DE AYALA 426 AMATITLAN MORELOS 62410

**CLAVE DEL R.F.C**

**AAI1012302Z0**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALR CUERNAVACA, MOR.

ACTIVIDAD      Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada

SITUACIÓN DE REGISTRO

**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN      26-01-2011

FECHA DE INICIO DE

OPERACIONES

30-12-2010

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	30-12-2010
Proporcionar la Información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	30-12-2010
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2011
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2011
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	30-12-2010
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-12-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-12-2010
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-12-2010
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	30-12-2010
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	30-12-2010

#### TRÁMITES EFECTUADOS

#### FECHA DE PRESENTACIÓN

#### FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de  
Persona Moral

26-01-2011

RF201128147237

Fecha de Impresión: 26 de Enero de 2011  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

MHÜ86ZgfeRdECMYKvaUzuhGbsSwgPDZndjHVTUGUqncXtBJp2eEL3l8rtzGiX4Xir61r+9EzAVYHr6EPbPVKcRDPqxFdnhehYWXBgsXG02b60ORwnFVhf3rPOi  
S8cltWUSE10c+9vu7+c+Lf7H+DM9H0DrXTJjj1R4uPEzTc=

0000028